

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

CONSUMO DOMESTICO:	
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:	
Hasta 35 m3 trimestre	18,02.-ptas/m3
Mas de 35 m3 hasta 63 m3 trimestre	31,80.-ptas/m3
Mas de 63 m3 hasta 90 m3 trimestre	91,16.-ptas/m3
Mas de 90 m3 en adelante trimestre	163,24.-ptas/m3
CONSUMO INDUSTRIAL:	
Hasta 150 m3 trimestre	10,60.-ptas/m3
Mas de 150 m3 hasta 300 m3 trimestre	12,72.-ptas/m3
Mas de 300 m3 en adelante trimestre	14,84.-ptas/m3
CUOTA FIJA O DE SERVICIO:	684.-ptas/trimestre
BONIFICACIONES:	

1.- Tarifa reducida, para aquellas entidades de intereses público y social que por la Comisión de Gobierno se determinen: Todo el consumo, a razón de 9,54.-ptas/m3

2.- La Comisión de Gobierno podrá conceder tarifa reducida, consistente en una bonificación entre el 1 y el 50% de la facturación, a aquellas industrias que se suministren de agua para fines industriales de las conducciones de uso domestico, por no existir en la zona conducciones de agua para uso industrial.

3.- Los pensionistas que así lo soliciten podrán obtener una reducción del 30% sobre la tarifa normal, siempre que figuren como titulares del servicio, y los ingresos por todos los conceptos de la unidad familiar del pensionista referidos al 31 de diciembre de cada año no superen el salario mínimo interprofesional.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcalá del Río (Sevilla). (PD. 2339/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
PRIMERO.- Cuota variable de la tarifa.	
CONSUMO DOMESTICO:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m3/viv./mes	40,13.- ptas/m3
Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3/viv./mes tendrán una bonificación de 15,30 ptas/m3 sobre la tarifa/base doméstica, facturándose a	24,83.- ptas/m3
Bloque 2. Los consumos comprendidos entre/ 0 a 20 m3/viv./mes, cuando excedan de 7 m3/viv./mes, se facturarán todos a la tarifa / base doméstica de	40,13.- ptas/m3
Bloque 3. Los consumos superiores a 20 m3/viv./mes, tendrán en el exceso un recargo/ de 37,99 ptas/m3 sobre la tarifa base do-/ doméstica, facturándose el exceso a	78,12.- ptas/m3
CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES:	
Bloque 1.- Los consumos industriales y comerciales diurnos de 10 m3/mes se facturarán con una bonificación de 3,50 ptas/m3 - sobre la tarifa base	44,48.- ptas/m3
Bloque 2.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica de	47,98.- ptas/m3

OTROS CONSUMOS

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de /

14,40 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 33,58.- ptas/m³

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán con arreglo a los términos del apartado tercero del presente Anexo, una bonificación de 14,40 ptas/m³ sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 33,58.- ptas/m³

SEGUNDO.- En concepto de Cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:

Calibre del contador en mm.	Pesetas/mensuales
7	111
10 y 13	233
15 y acometidas sin contador	421
20	714
25	1.067
30	1.489
40	2.564
50	3.908
65	6.478
80 y c/incendios	9.673
100	14.944
125	23.126
150	33.054
200	58.372
250	91.510
300	130.302
400	170.403
500 y siguientes	312.449

El importe de la anterior cuota fija por disponibilidad del servicio por viviendas y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 212 ptas. IVA incluido.

TERCERO.- Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 47,98 ptas., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1.971.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua los derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

DERECHOS DE ACOMETIDA

Parámetro A = 2.504 ptas/mm.

Calibre en mm.	Repercusión (A x d)
20	50.071.- ptas
25	62.589.- ptas
30	75.107.- ptas
40	100.142.- ptas
50	125.178.- ptas
65	162.731.- ptas
80	200.284.- ptas
100	250.355.- ptas
125	312.944.- ptas
150	375.533.- ptas
200 y siguientes	500.710.- ptas

Parámetro B = 116.334/Ptas/litro/segundo

Caudal litros/seg.	Repercusión (B x q)
0,4 (1 vivienda)	34.500.- ptas
0,4 (más de 1 vivienda)	46.534.- ptas
0,6	69.800.- ptas
1,0	116.334.- ptas
1,5	174.501.- ptas
2	232.668.- ptas
4	465.336.- ptas
6	698.004.- ptas
10	1.163.340.- ptas
14	1.628.676.- ptas
18	2.094.012.- ptas
25 y siguientes	2.908.350.- ptas

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

CUOTA DE CONTRATACION

Calibre contador en mm.

Hasta 13	4.210.- ptas
15	5.590.- ptas
20	9.040.- ptas
25	12.490.- ptas
30	15.940.- ptas
40	22.840.- ptas
50	29.740.- ptas
65	40.090.- ptas
80	50.440.- ptas
100 y siguientes	64.240.- ptas

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Suministro de Agua gestionado por EMASESA, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Díámetro de la acometida mm.	m ³ mínimo mensual
12	60
20	90

25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y siguientes	1.100

SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

FIANZAS (SIN IVA).

Calibre contador en mm.

13	3.094.- ptas
15	4.430.- ptas
20	5.787.- ptas
25	9.650.- ptas
30	11.936.- ptas
40	18.898.- ptas
50 y siguientes	50.082.- ptas

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

RECONEXION DE SUMINISTRO

Calibre contador en mm.

Hasta 13	4.210.- ptas
15	5.590.- ptas
20	9.040.- ptas
25	12.490.- ptas
30	15.940.- ptas
40	22.840.- ptas
50	29.740.- ptas
65	40.090.- ptas
80	50.440.- ptas
100 y siguientes	64.240.- ptas

NOVENO.- Las unidades familiares compuestas por más de 6 - - personas, según acreditación del Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajada la penalización por mayor consumo, que se devengará hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: el tope del bloque intermedio será de 40 m3/viv./mes, en vez de 20 m3/viv./mes. El exceso sobre 40 m3/viv./mes, se facturará al importe del exceso de 20 m3/viv./mes según la tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: se considerarán como viviendas abastecidas una más por cada unidad familiar de más de 6 personas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la - Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento del Alto Guadalquivir (Córdoba). (PD. 2348/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL ALTO GUADALQUIVIR, CASAGUA (CORDOBA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
CONSUMO DOMESTICO:	
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:	
Hasta 14 m3 bimestre	31,80.-ptas/m3
Más de 14 m3 hasta 30 m3 bimestre	58,90.-ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 60 m3 bimestre	140,98.-ptas/m3
Más de 60 m3 en adelante bimestre	244,86.-ptas/m3
CONSUMO INDUSTRIAL, COMERCIAL, CENTROS OFICIALES Y OTROS:	
Todo consumo	68,90.-ptas/m3
CUOTA FIJA:	530.-ptas/abonado/bimestre
TARIFA EN ALTA:	29,68.-ptas/m3